



CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y LAS COMUNICACIONES EN EL HOTEL –REFUGIO DE ÁLIVA. T.M. DE CAMALEÑO

Reunidos en Santander a 25 de agosto de 2020.

DE UNA PARTE: DÑA. MARINA LOMBO GUTIÉRREZ, Presidenta del Consejo de Administración de la “**SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.**” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 6 de agosto de 2019, elevado a público mediante Escritura de 28 de agosto de 2019, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria Don Iñigo Girón Sierra, con el número 2130, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: JUAN JOSÉ GONZÁLEZ LLORENTE, actuando como administrador único de **LLORENTE ELECTRICIDAD, S.A.**, con N.I.F. A39296967, según consta en el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público de fecha 8 de agosto de 2020. El Sr. González Llorente en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN

UNO.- Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.



De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad destacan la estación de Esquí y Montaña de Alto Campoo, el Parque de la Naturaleza de Cabarceno y el Teleférico de Fuente De, tanto por el volumen de visitantes como por la repercusión turística en la Comunidad.

El Hotel-Refugio de Áliva, situado a 1.665 metros sobre el nivel del mar, constituye una de las instalaciones más representativas y singulares de CANTUR, S.A., debido a su ubicación en pleno corazón de Picos de Europa y muy próximo a la estación superior del Teleférico de Fuente Dé.

La apertura al público de este alojamiento de alta montaña tan singular está sujeto a la temporada de verano-otoño, pues la influencia de las condiciones meteorológicas y las infraestructuras con que cuenta en la actualidad, no hacen viable su aprovechamiento durante la temporada invernal. Asimismo, el funcionamiento habitual de verano-otoño se encuentra muy limitado por las insuficientes instalaciones de suministro eléctrico y comunicaciones, que no permiten ni una explotación eficiente del Hotel, ni una oferta de servicios de calidad y confort al cliente.

En este contexto, CANTUR pretende solventar estas limitaciones en el suministro eléctrico y en la red de comunicaciones, y permitir que el Hotel-Refugio disponga de una instalación eléctrica de garantía, y que solvete las situaciones de precariedad de suministro, que repercuten en la percepción que el cliente tiene del alojamiento y en el confort y calidad del servicio que se presta. También es necesario dotar de una instalación que garantice la comunicación entre el Hotel-Refugio y el exterior, que no esté sujeta a los rigores de la meteorología y que permita una gestión eficiente de los sistemas y disponer equipamientos de seguridad y vigilancia.

DOS.- CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por Procedimiento Abierto, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo, en virtud de Resolución del Órgano de Contratación de fecha 21 de agosto de 2020, la empresa denominada **LLORENTE ELECTRICIDAD, S.A.**, por lo que procede la suscripción del presente contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de Obras que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Obras tiene carácter privado y se regirá, en cuanto a sus efectos y extinción, por las cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas y el Proyecto por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación, y en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato contrato las obras de construcción de la infraestructura necesaria para garantizar el suministro eléctrico y las comunicaciones en el Hotel-Refugio de Áliva, para que estos puedan ser aceptados por Cantur, S.A., a acometer según lo establecido en los Proyectos, y de conformidad con las autorizaciones obtenidas de los organismos competentes, en su caso.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma finalizando su vigencia con la completa ejecución del objeto del mismo.

El plazo estimado para la ejecución completa de las obras de es de CUATRO (4) MESES.

Dicho plazo de ejecución empezará a computar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación de resultado con resultado viable.

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (629.257€), **IVA NO INCLUIDO**. Dentro del mismo están incluidos los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, las licencias necesarias para la ejecución de las obras, gastos generales de empresa y beneficio industrial, el transporte y en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los trabajos a realizar, así como todos los gastos contemplados en el Proyecto.

Se certificará la realización de los trabajos mediante la expedición de certificaciones ordinarias mensuales que comprenderán la obra ejecutada en dicho periodo. Se acompañarán de la factura correspondiente tras cuya aprobación por Cantur, S.A., será abonada conforme a la práctica general de la Sociedad.

La certificación final se aprobará en el plazo de tres meses a partir de la recepción del contrato y se abonará en el plazo previsto en el artículo 243.1 de la LCSP.

La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de 60 días siguientes a la terminación del plazo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.3 de la LCSP.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por el adjudicatario y en la legislación vigente, las siguientes:

- Obligación de presentar un Plan de Trabajo. Sí. De conformidad con lo establecido en el Pliego y en el Proyecto.
- Obligación de realizar un Plan de Seguridad y Salud en las obras de Construcción y todo lo necesario para cumplir con los requisitos exigidos en la normativa vigente.



- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El obra objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.

Será obligación del contratista responder a toda indemnización de daños por accidentes que ocasionen los operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en las obras, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos en relación con las compañías aseguradoras de los riesgos. Asimismo, el contratista será responsable ante Cantur, S.A. por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados, quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros con motivo de la defectuosa ejecución de las obras o por dolo o culpa, ya sean de bienes, personas e

instalaciones particulares o públicos, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se les puedan imponer.-

- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A. deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.



- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Adscribir a personal y medios de manera exclusiva a la obra. Todo el personal y medios adscritos a la obra, lo serán de manera exclusiva y su adscripción no podrá modificarse sin autorización de Cantur, S.A. La adscripción se comunicará a Cantur, S.A. antes de finalizar el primer mes de contrato.
- Dotar de uniformidad e identificación al personal adscrito para la realización de la obra.
- En referencia a la calidad del empleo y cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, los contratistas deberán cumplir las obligaciones aplicables en materia laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y las Administraciones Públicas y concretamente:

En la ejecución de los contratos, la empresa contratista, cumplirá las obligaciones aplicables en materia laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho que vinculan al Estado y a las Administraciones Públicas, en particular las establecidas en el anexo V de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre](#).

- La empresa adjudicataria está obligada a favorecer la estabilidad en el empleo, asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, contribuir a la integración laboral de los colectivos más desfavorecidos, de manera acorde con la legislación vigente en materia laboral y en cumplimiento de las cláusulas específicas de este contrato.
- La empresa contratista está obligada a poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.
- La empresa contratista velará porque en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo relativas al cumplimiento del

derecho laboral, al fomento de la oportunidad de trabajo decente y de la mejora de la protección social.

- La empresa contratista debe establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato.
- La empresa adjudicataria debe garantizar que el personal adscrito al contrato recibe formación continuada para desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo y debe presentar un plan de calidad que contenga un sistema de detección de los déficits de formación, así como de la estrategia para su evolución.
- La empresa adjudicataria de este contrato debe organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad en la propia actividad laboral y en el conjunto de sus actuaciones, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia.
- La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, al realizar la prestación, y en relación con el objeto del contrato, medidas destinadas a aplicar los criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de conformidad con lo que prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la legislación vigente en esta materia
- En relación con los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales la empresa adjudicataria garantizará en la ejecución del contrato el respeto de los derechos de las personas LGTBI –en referencia a los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales- sin discriminación alguna por esta circunstancia de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.



- Cualquier otra recogida en el Proyecto.

SEXTA.- RÉGIMEN DE PENALIDADES

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Particulares y de prescripciones técnicas particulares, en su caso.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las establecidas en los pliegos que han regido la contratación.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido AVAL BANCARIO, con número 2020/013.722 del Registro especial de avales, por la entidad BANKIA, S.A., correspondiente al 5% del importe de adjudicación (31.462,85€), a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A., con compromiso de pago al primer requerimiento.

NOVENA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, el Pliego de Condiciones Particulares, los Proyectos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la oferta presentada por el adjudicatario.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se



resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR CANTUR, S.A.

**POR LLORENTE ELECTRICIDAD,
S.A..**

**FDO: Marina Lombó Gutierrez
Presidenta del Consejo de Administración**

FDO: Juan José González Llorente

CANTUR, S.A. (Sociedad Unipersonal) Reg. Mercantil Cantabria, Tomo 534, Folio 48, Sección 8, Hoja S-5060 - N.I.F. A-39008073